CONSTANCIA SECRETARIA. Santiago de Cali, 19 de abril de 2017. A Despacho de la señora Juez el presente proceso para revisar la liquidación de crédito. Sírvase proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Diecinueve (19) de abril de dos mil diecisiete (2017)

Auto No. **1159**

Radicación: 001-2014-00001

Ejecutivo Central de Inversiones SA VS Jorge Enrique Gamboa Bolívar y Esgardo Idrobo Tamayo

Dentro del presente asunto, el ejecutante aportó liquidación del crédito, la cual no fue objetada y se encuentra ajustada a derecho.

En consecuencia de lo anterior, y en estricto cumplimiento de los mencionados Acuerdos, el Juzgado

DISPONE:

APROBAR la liquidación del crédito, visible a folios 293 a 305 del cuaderno principal, conforme a lo dispuesto en artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE,

ADRIANA CABAL TALERO
Juez

Apa

REPÚBLICA DE COLOMBIA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SETENCIAS DE CALI

En Estado N° 69 de hoy 25 ABR 2017 siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

CONSTANCIA SECRETARIA. Santiago de Cali, Abril 19 de 2017. A Despacho de la señora Juez el presente proceso con escrito allegado por la apoderada judicial de la parte demandante donde solicita la entrega de títulos como abono a la obligación. Sírvase proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Abril Diecinueve (19) de dos mil diecisiete (2017)

Auto No. **1155**

Radicación: 03-2010-00477-00

Ejecutivo Asesores Inmopacifico SA VS EDI Roberto Caiza Loyola, Camilo Enrique Montes González

Revisado el escrito presentado por la parte demandante a través de su apoderada judicial, visible a folio 149 del presente cuaderno, donde solicita la entrega de títulos como abono a la obligación, por lo cual, conforme a lo dispuesto en el Art. 447 del CGP.

De igual modo, solicita se dé trámite a la solicitud de requerimiento al secuestre, por tanto, el Juzgado.

DISPONE:

1. ORDENAR a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali la elaboración de la orden de entrega de los depósitos judiciales hasta la suma de **$4.900.000**, a favor de la apoderada judicial de la parte demandante DORIS CASTRO VALLEJO identificada con CC. 31.294.426, como abono a la obligación.

Los títulos de depósitos judiciales a entregar son los siguientes:

Número de Títulos 7

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030001845516	8050141318	ASESORES INMO PACIFI	IMPRESO ENTREGADO	08/03/2016	NO APLICA	$ 700.000,00
469030001845826	8050141318	ACESORES INMOPACIFICO SA	IMPRESO ENTREGADO	08/03/2016	NO APLICA	$ 700.000,00
469030001845829	8050141318	ASESORES PACIFICO SA	IMPRESO ENTREGADO	08/03/2016	NO APLICA	$ 700.000,00
469030001845830	8050141318	ASESORES INOPACIFICO SA	IMPRESO ENTREGADO	08/03/2016	NO APLICA	$ 700.000,00
469030001845831	8050141318	ASESORES PACIFICO SA	IMPRESO ENTREGADO	08/03/2016	NO APLICA	$ 700.000,00
469030001845832	8050141318	ASESORES IHOPACIFICO	IMPRESO ENTREGADO	08/03/2016	NO APLICA	$ 700.000,00
469030001845834	8050141318	ASESORES INOPACIFICO	IMPRESO ENTREGADO	08/03/2016	NO APLICA	$ 700.000,00

2.- REMÍTASE al memorialista al auto de fecha 2 de marzo de 2017, visible a folio 176 del cuaderno segundo, donde se ordenó requerir a la secuestre designada Betsy Inés Arias Manosalva, para que dé cumplimiento a la función encomendada y consigne el producto del embargo del establecimiento de comercio de propiedad del demandado Edi Roberto Caiza Loyola, respecto a la solicitud que antecede.

NOTIFIQUESE

ADRIANA CABAL TALERO
Juez

Apa

REPÚBLICA DE COLOMBIA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SETENCIAS DE CALI

En Estado N° 69 de hoy 25 ABR 2017
siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

CONSTANCIA SECRETARIA. Santiago de Cali, 19 de abril de 2017. A Despacho de la señora Juez el escrito allegado por la Secretaría de Tránsito y Transporte Municipal de Cali, para los fines pertinentes. Sírvase proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Abril Diecinueve (19) de dos mil diecisiete (2017)

Auto No. **1156**

Radicación: 03-2010-00477-00

Ejecutivo Asesores Inmopacifico SA VS EDI Roberto Caiza Loyola, Camilo Enrique Montes González

De acuerdo al escrito allegado por la Secretaría de Tránsito y Transporte Municipal de Santiago de Cali, dando respuesta al requerimiento realizado por el Despacho, donde se observa que por acumulación de las medidas judiciales, se encontraban inscritas los embargos del Juzgado 3 Civil del Circuito de Cali y Juzgado 22 Civil Municipal de Cali, sin embargo, dicha medida fue levantada de conformidad a lo dispuesto en el Art. 558 del CPC, por lo cual, el Juzgado

DISPONE:

ORDENAR el levantamiento del decomiso del vehículo de placas **CPD 562** de propiedad de los demandados EDI ROBERTO CAIZA LOYOLA Y CAMILO ENRIQUE MONTES GONZALEZ, disponiendo la entrega a la persona que conducía el vehículo al momento de la retención.

Líbrese por secretaría los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE,

ADRIANA CABAL TALERO
Juez

Apa

REPÚBLICA DE COLOMBIA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado N° 69 de hoy 25 ABR 2017 siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 19 de Abril de 2017. A Despacho de la señora Juez el presente procese con solicitud de fijar fecha para remate. Sírvase Proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Diecinueve (19) de Abril de dos mil diecisiete (2017)

AUTO N° 1175

Proceso:	EJECUTIVO HIPOTECARIO
Demandante:	BANCO DAVIVIENDA S.A.
Demandado:	NILTON CESAR MARTINEZ MORALES
Radicación:	76001-3103-003-2010-00540-00

Atendiendo el informe secretarial que antecede, debe indicar el despacho que no podrá accederse a lo pretendido por cuanto de la revisión del expediente se observa, que no se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en auto No. 3011 del 13 de octubre de 2015, por cuanto la secuestre relevada de su cargo AMPARO CABRERA FLOREZ, hasta la fecha no se ha pronunciado al respecto, al igual que la nueva secuestre designada.

Por lo anterior, el Juzgado

DISPONE:

1º.- REQUERIR a la secuestre relevada AMPARO CABRERA FLOREZ, para que rinda cuentas comprobadas de su gestión y haga entrega inmediata del bien inmueble al nuevo secuestre, conforme lo dispuso el numeral 3º del auto interlocutorio No. 3011 del 13 de octubre de 2015.

2º.- A través de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias, líbrese la comunicación correspondiente, adjuntando copia de la respectiva notificación.

3º- REQUERIR a la secuestre designada ADRIANA LUCIA AGUIRRE PABON, para que de manera inmediata de contestación a lo dispuesto en el numeral 2º del auto interlocutorio No. 3011 del 13 de octubre de 2015.

4º.- A través de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias, líbrese la comunicación correspondiente, adjuntando copia de la respectiva notificación.

NOTIFÍQUESE,

ADRIANA CABAL TALERO
JUEZ

MC

REPÚBLICA DE COLOMBIA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS
CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado Nº 61 de hoy 25 ABR 2017
Siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.

DIANA CAROLINA DIAZ CÓRDOBA
SECRETARIA

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diecinueve (19) de abril de dos mil diecisiete (2017).

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 996

RADICACIÓN: 760013103-004-1998-00780-00.
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ
DEMANDADO: MARÍA CRISTINA CAICEDO

Previa revisión del expediente, se observa que se realizó la correspondiente liquidación de costas por la secretaría de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, por lo que se procederá con su aprobación.

En consecuencia de lo anterior, el Juzgado

DISPONE:

APROBAR la liquidación de costas obrante a folio 20, por valor de $350.000 de conformidad a lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 366 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

ADRIANA CABAL TALERO
JUEZ

XER

REPÚBLICA DE COLOMBIA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado N° 61 de hoy 25 ABR 2017
Siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 18 de abril de 2017. A Despacho de la Señora Juez el presente proceso reiterando solicitud de aclaración de Auto. Sírvase Proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, dieciocho (18) de abril de dos mil diecisiete (2017)

AUTO N° 1145
Proceso: EJECUTIVO HIPOTECARIO
Demandante: FONVALLE
Demandado: GLADYS MEDELLÍN CALDERON
Radicación: 76001-31-03-004-2012-00245-00

El apoderado de la parte actora allega memorial solicitando se aclare el auto No. 2611 de 6 de octubre de 2016, en razón a que se corre traslado del 100% del avalúo del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-174408, cuando lo correcto fue haber especificado que lo embargado en el presente trámite es el 50% correspondiente a los derechos pertenecientes a la demandada sobre dicho inmueble, petición que por ajustarse a derecho será despachada favorablemente.

De otro lado, la parte demandada allega observaciones al avalúo presentado por el extremo activo, por lo que, de conformidad con el artículo 444 del C.G.P., se correrá traslado por el término de 3 días, para pasar a despacho para resolver al respecto.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado

DISPONE:

1º.- ACLARAR el numeral primero de la parte resolutiva del auto No. 2611 de 6 de octubre de 2016, para que en el mismo se entienda así:

INMUEBLE	VALOR AVALUO	50%	**VALOR TOTAL**
50% del bien con M.I. 370-174408	$ 122.665.388,07	$ 61.332.694,03	**$183.998.082,1**

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

2º.- CORRER traslado al avalúo del inmueble presentado por la parte demandada, obrante a folios 216 a 229, por el término de tres (3) días, conforme lo dispuesto en el artículo 444 del C.G.P.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

ADRIANA CABAL TALERO

afad

REPÚBLICA DE COLOMBIA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SETENCIAS DE CALI

En Estado Nº 69 de hoy 25 ABR 2017
siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Diecinueve (19) de abril dos mil diecisiete (2017)

Auto No. **1163**

Radicación: 05-2012-00173

Ejecutivo Hipotecario Jorge Eliecer Guevara Mercado

VS Lucy Mar Cuero Olleras

La liquidación del crédito aportada por el ejecutante a través de su apoderada judicial -visible a folio 170 del presente cuaderno -, no fue objetada dentro del término de traslado; al efectuar la correspondiente revisión se evidencia que pese a que se remite a las tasas de intereses establecidas por la Superintendencia Financiera de Colombia, los intereses moratorios han sido liquidados a una tasa superior contraviniendo lo ordenado por aquella entidad, el Juzgado procederá a modificar la liquidación del crédito de la siguiente manera:

CAPITAL	
VALOR	$ 62.600.000

TIEMPO DE MORA		
FECHA DE INICIO		01-feb-12
DIAS	29	
TASA EFECTIVA	29,88	
FECHA DE CORTE		01-feb-17
DIAS	-29	
TASA EFECTIVA	33,51	
TIEMPO DE MORA	1800	
TASA PACTADA	3,00	

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	$0,00
SALDO CAPITAL	$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	$ 0,00
TASA NOMINAL	2,20
INTERESES	$ 1.331.293,33

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	$ 83.576.008
INTERESES ABONADOS	$ 0
ABONO CAPITAL	$ 0
TOTAL ABONOS	$ 0
SALDO CAPITAL	$ 62.600.000
SALDO INTERESES	$ 83.576.008
DEUDA TOTAL	$ 146.176.008

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	INTERES MORA ACUMULADO	SALDO CAPITAL	INTERESES MES A MES
mar-12	19,92	29,88	2,20	$ 2.708.493,33	$ 62.600.000,00	$ 1.377.200,00
abr-12	20,52	30,78	2,26	$ 4.123.253,33	$ 62.600.000,00	$ 1.414.760,00
may-12	20,52	30,78	2,26	$ 5.538.013,33	$ 62.600.000,00	$ 1.414.760,00
jun-12	20,52	30,78	2,26	$ 6.952.773,33	$ 62.600.000,00	$ 1.414.760,00
jul-12	20,86	31,29	2,29	$ 8.386.313,33	$ 62.600.000,00	$ 1.433.540,00
ago-12	20,86	31,29	2,29	$ 9.819.853,33	$ 62.600.000,00	$ 1.433.540,00
sep-12	20,86	31,29	2,29	$ 11.253.393,33	$ 62.600.000,00	$ 1.433.540,00
oct-12	20,89	31,34	2,30	$ 12.693.193,33	$ 62.600.000,00	$ 1.439.800,00
nov-12	20,89	31,34	2,30	$ 14.132.993,33	$ 62.600.000,00	$ 1.439.800,00
dic-12	20,89	31,34	2,30	$ 15.572.793,33	$ 62.600.000,00	$ 1.439.800,00
ene-13	20,75	31,13	2,28	$ 17.000.073,33	$ 62.600.000,00	$ 1.427.280,00
feb-13	20,75	31,13	2,28	$ 18.427.353,33	$ 62.600.000,00	$ 1.427.280,00
mar-13	20,75	31,13	2,28	$ 19.854.633,33	$ 62.600.000,00	$ 1.427.280,00
abr-13	20,83	31,25	2,29	$ 21.288.173,33	$ 62.600.000,00	$ 1.433.540,00
may-13	20,83	31,25	2,29	$ 22.721.713,33	$ 62.600.000,00	$ 1.433.540,00
jun-13	20,83	31,25	2,29	$ 24.155.253,33	$ 62.600.000,00	$ 1.433.540,00
jul-13	20,34	30,51	2,24	$ 25.557.493,33	$ 62.600.000,00	$ 1.402.240,00
ago-13	20,34	30,51	2,24	$ 26.959.733,33	$ 62.600.000,00	$ 1.402.240,00
sep-13	20,34	30,51	2,24	$ 28.361.973,33	$ 62.600.000,00	$ 1.402.240,00
oct-13	19,85	29,78	2,20	$ 29.739.173,33	$ 62.600.000,00	$ 1.377.200,00
nov-13	19,85	29,78	2,20	$ 31.116.373,33	$ 62.600.000,00	$ 1.377.200,00
dic-13	19,85	29,78	2,20	$ 32.493.573,33	$ 62.600.000,00	$ 1.377.200,00
ene-14	19,65	29,48	2,18	$ 33.858.253,33	$ 62.600.000,00	$ 1.364.680,00
feb-14	19,65	29,48	2,18	$ 35.222.933,33	$ 62.600.000,00	$ 1.364.680,00
mar-14	19,65	29,48	2,18	$ 36.587.613,33	$ 62.600.000,00	$ 1.364.680,00
abr-14	19,63	29,45	2,17	$ 37.946.033,33	$ 62.600.000,00	$ 1.358.420,00
may-14	19,63	29,45	2,17	$ 39.304.453,33	$ 62.600.000,00	$ 1.358.420,00
jun-14	19,63	29,45	2,17	$ 40.662.873,33	$ 62.600.000,00	$ 1.358.420,00
jul-14	19,33	29,00	2,14	$ 42.002.513,33	$ 62.600.000,00	$ 1.339.640,00
ago-14	19,33	29,00	2,14	$ 43.342.153,33	$ 62.600.000,00	$ 1.339.640,00
sep-14	19,33	29,00	2,14	$ 44.681.793,33	$ 62.600.000,00	$ 1.339.640,00
oct-14	19,17	28,76	2,13	$ 46.015.173,33	$ 62.600.000,00	$ 1.333.380,00
nov-14	19,17	28,76	2,13	$ 47.348.553,33	$ 62.600.000,00	$ 1.333.380,00
dic-14	19,17	28,76	2,13	$ 48.681.933,33	$ 62.600.000,00	$ 1.333.380,00
ene-15	19,21	28,82	2,13	$ 50.015.313,33	$ 62.600.000,00	$ 1.333.380,00
feb-15	19,21	28,82	2,13	$ 51.348.693,33	$ 62.600.000,00	$ 1.333.380,00
mar-15	19,21	28,82	2,13	$ 52.682.073,33	$ 62.600.000,00	$ 1.333.380,00
abr-15	19,37	29,06	2,15	$ 54.027.973,33	$ 62.600.000,00	$ 1.345.900,00
may-15	19,37	29,06	2,15	$ 55.373.873,33	$ 62.600.000,00	$ 1.345.900,00
jun-15	19,37	29,06	2,15	$ 56.719.773,33	$ 62.600.000,00	$ 1.345.900,00
jul-15	19,26	28,89	2,14	$ 58.059.413,33	$ 62.600.000,00	$ 1.339.640,00
ago-15	19,26	28,89	2,14	$ 59.399.053,33	$ 62.600.000,00	$ 1.339.640,00
sep-15	19,26	28,89	2,14	$ 60.738.693,33	$ 62.600.000,00	$ 1.339.640,00
oct-15	19,33	29,00	2,14	$ 62.078.333,33	$ 62.600.000,00	$ 1.339.640,00
nov-15	19,33	29,00	2,14	$ 63.417.973,33	$ 62.600.000,00	$ 1.339.640,00
dic-15	19,33	29,00	2,14	$ 64.757.613,33	$ 62.600.000,00	$ 1.339.640,00
ene-16	19,68	29,52	2,18	$ 66.122.293,33	$ 62.600.000,00	$ 1.364.680,00
feb-16	19,68	29,52	2,18	$ 67.486.973,33	$ 62.600.000,00	$ 1.364.680,00
mar-16	19,68	29,52	2,18	$ 68.851.653,33	$ 62.600.000,00	$ 1.364.680,00
abr-16	20,54	30,81	2,26	$ 70.266.413,33	$ 62.600.000,00	$ 1.414.760,00
may-16	20,54	30,81	2,26	$ 71.681.173,33	$ 62.600.000,00	$ 1.414.760,00
jun-16	20,54	30,81	2,26	$ 73.095.933,33	$ 62.600.000,00	$ 1.414.760,00

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

jul-16	21,34	32,01	2,34	$ 74.560.773,33	$ 62.600.000,00	$ 1.464.840,00
ago-16	21,34	32,01	2,34	$ 76.025.613,33	$ 62.600.000,00	$ 1.464.840,00
sep-16	21,34	32,01	2,34	$ 77.490.453,33	$ 62.600.000,00	$ 1.464.840,00
oct-16	21,99	32,99	2,40	$ 78.992.853,33	$ 62.600.000,00	$ 1.502.400,00
nov-16	21,99	32,99	2,40	$ 80.495.253,33	$ 62.600.000,00	$ 1.502.400,00
dic-16	21,99	32,99	2,40	$ 81.997.653,33	$ 62.600.000,00	$ 1.502.400,00
ene-17	22,34	33,51	2,44	$ 83.525.093,33	$ 62.600.000,00	$ 1.527.440,00
feb-17	22,34	33,51	2,44	$ 85.052.533,33	$ 62.600.000,00	$ 50.914,67

Resumen final de liquidación

Concepto	Valor
Capital	$ 62.600.000
Intereses de mora	$ 83.576.008
TOTAL	$ 146.176.008

TOTAL DEL CRÉDITO: CIENTO CUARENTA Y SEIS MILLONES CIENTO SETENTA Y SEIS MIL OCHO PESOS M/CTE ($146.176.008,oo).

Por lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

MODIFICAR OFICIOSAMENTE la liquidación del crédito, presentada por la parte ejecutante en los términos referidos en la parte motiva de esta providencia.

TENER para todos los efectos legales a que haya lugar la suma de CIENTO CUARENTA Y SEIS MILLONES CIENTO SETENTA Y SEIS MIL OCHO PESOS M/CTE ($146.176.008,oo), como valor total del crédito, a la fecha presentada por la parte demandante al 1 de febrero de 2017 y a cargo de los demandados.

NOTIFIQUESE,

ADRIANA CABAL TALERO
Juez

Apa

REPÚBLICA DE COLOMBIA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado N° 69 de hoy 25 ABR 2017
siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

CONSTANCIA SECRETARIA. Santiago de Cali, 19 de abril de 2017. A Despacho de la señora Juez el presente proceso y la parte demandante aporta el avalúo catastral de los bienes inmuebles. Sírvase proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Diecinueve (19) de abril dos mil diecisiete (2017)

Auto No. **1164**

Radicación: 05-2012-00173

Ejecutivo Hipotecario Jorge Eliecer Guevara Mercado

VS Lucy Mar Cuero Olleras

La apoderada judicial de la parte demandante, aportó el avalúo catastral del bien garante de la obligación, que se encuentra debidamente embargado y secuestrado.

En atención al escrito que antecede y en estricto cumplimiento de los mencionados Acuerdos, el Juzgado,

DISPONE:

CORRER TRASLADO del avalúo del inmueble, visible a folio 168 de conformidad con lo dispuesto en numeral 2º del Art. 444 inciso del Código General del Proceso, por el término de diez (10) días durante los cuales se puede solicitar que se aclare, complemente u objete por error grave, de la siguiente manera:

370-41828	$52.505.000,00	$26.252.500,00	$78.757.500,00

NOTIFIQUESE,

ADRIANA CABAL TALERO
Juez

Apa

REPÚBLICA DE COLOMBIA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado Nº 69 de hoy 25 ABR 2017 siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, Siete (07) de abril de dos mil diecisiete (2017)

AUTO Nº.1072
Radicación : 76001-3103-006-2006-00142-00
Clase de proceso : EJECUTIVO MIXTO
Demandante : FUNDACION ACTUAR
Demandado : FRANCO GUERRA ROSALES Y MARIELA BECERRA DE GUERRA

El apoderado judicial de la parte demandante solicita se expida certificación de la existencia del presente proceso, estado en el que se encuentra, fecha de notificación del auto ejecutivo a cada uno de los demandados e igualmente solicita se expida a su costa copia autentica de la demanda, y la demanda de medidas previas, pues dichos documentos son para efectos de procurar la solicitud de acumulación de procesos ejecutivos, ante el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, donde cursa proceso Ejecutivo Mixto hipotecario en el cual se persigue el mismo bien objeto de la Litis en el proceso de la referencia.

Para resolver citaremos el artículo 115 del C.G.P que en lo pertinente reza: "*...El secretario, por solicitud verbal o escrita, puede expedir certificaciones sobre la existencia de procesos, el estado de los mismos y la ejecutoria de providencias judiciales, sin necesidad de auto que las ordene...*" (Subrayado por el despacho).

En consonancia con lo dispuesto en el artículo 114 del Código General del Proceso, que establece: "*...Salvo que exista reserva, del expediente se podrá solicitar y obtener la expedición y entrega de copias, con observancia de las reglas siguientes: 1. A petición verbal el secretario expedirá, copias sin necesidad de auto que las autorice. (...) 3. Las copias que expida el secretario se autenticaran cuando lo exija la ley o lo pida el interesado....*" (Subrayado por el despacho), se dispondrá a ordenar que por la Secretaría de la Oficina de Apoyo, se expida la certificación y las copias auténticas aludidas.

En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE:

ORDENESE que por la Secretaría de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias, se sirva expedir la certificación y las copias auténticas solicitadas por la parte actora, conforme a lo establecido en los artículos 114 y 115 del C.G.P., atendiendo que el apoderado actor allegó oportunamente el arancel para la expedición de las mismas.

NOTIFIQUESE,
La Juez

ADRIANA CABAL TALERO

yamm

REPÚBLICA DE COLOMBIA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS
CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado Nº 69 de hoy 25 ABR 2017
Siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, dieciocho (18) de abril de dos mil diecisiete (2017)

AUTO N°. 1147
Proceso: EJECUTIVO HIPOTECARIO
Demandante: ROBERTO MARIA SILVA VILLANUEVA
Demandado: GABRIELA AMPARO LOPEZ CABRERA
Radicación: 76001-3103-007-2011-00489-00

En cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo No. PSAA15-10402 de 29 de octubre de 2015 emitido por el C.S. de la J., modificado y ajustado por el Acuerdo No. PSAA15-10412 del 26 de noviembre de 2015, en concordancia con la circular CSJC15-145 del 7 de diciembre de 2015, procedente de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, se avocará el conocimiento del presente proceso, y se reanudará su trámite toda vez que se cumplió con el término de suspensión decretado mediante providencia No. 282 del 3 de febrero de 2015.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

1°.- AVOCAR conocimiento del presente proceso.

2°- REANUDAR el proceso de la referencia, toda vez que se cumplió con el término de suspensión estipulado por las partes.

3°- REQUERIR a la parte actora a fin de que allegue la liquidación actualizada del crédito, de conformidad con los parámetros establecidos en el artículo 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,
La Juez

ADRIANA CABAL TALERO

REPÚBLICA DE COLOMBIA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado N° 69 de hoy 25 ABR 2017

Siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.

Profesional Universitario

AMC
WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 19 de abril de 2017. A Despacho de la señora Juez el presente proceso con memorial referente a cesión del crédito. Sírvase Proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diecinueve (19) de abril de dos mil diecisiete (2017)

AUTO N° 1154
Proceso: EJECUTIVO MIXTO
Demandante: PATRIMONIO AUTONOMO CONCILIARTE (cesionario)
Demandado: MARÍA DE LOS ANGELES TAMAYO y OTRO
Radicación: 76001-3103-009-2008-00039-00

De otro lado, a través de apoderada general, la entidad demandante PATRIMONIO AUTONOMO CONCILIARTE, manifiesta que cede el crédito que se cobra a través de este proceso a la señora NURY TINOCO, por lo que, verificada la viabilidad de lo pretendido, se aceptará la cesión del crédito.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE

1º.- ACEPTAR la cesión del crédito entre PATRIMONIO AUTONOMO CONCILIARTE Nit. 830.053.812-2 y la señora NURY TINOCO, identificada con C.C. 31.887.632 de Cali (V.).

2º.- TÉNGASE a NURY TINOCO, identificada con C.C. 31.887.632 de Cali (V.), como CESIONARIA para todos los efectos legales y a su vez como titular o subrogatorio de los créditos y garantías que le correspondían al cedente en este proceso.

3º.- CONTUNÚESE con el trámite del proceso teniendo como demandante a NURY TINOCO.

4º.- REQUERIR a la parte actora para que designe apoderado judicial.

5º.- No hay lugar a notificar a los demandados en razón a que el proceso se encuentra con sentencia.

NOTIFÍQUESE,
La Juez,

ADRIANA CABAL TALERO

afad

REPÚBLICA DE COLOMBIA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado Nº 69 de hoy 25 ABR 2017
Siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.

Profesional Universitario

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 19 de Abril de 2017. A Despacho de la señora Juez el presente procese con solicitud de fijar fecha para remate. Sírvase Proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Diecinueve (19) de Abril de dos mil diecisiete (2017)

AUTO N° 1167

Proceso:	EJECUTIVO HIPOTECARIO
Demandante:	ANA RUTH CORRALES DE LONDOÑO
Demandado:	CARLOS ALBERTO BOTINA PATIÑO Y OTRAS
Radicación:	76001-3103-009-2012-00133-00

Atendiendo el informe secretarial que antecede, debe indicar el despacho que no podrá accederse a lo pretendido por cuanto de la revisión del expediente se observa que el secuestre designado ha sido removido de la lista de auxiliares de justicia, motivo por el cual, procederá esta instancia a relevar al secuestre GUILLERMO RAMOS MOSQUERA. Así, en firme la presente providencia y concretada la designación del nuevo auxiliar de la justicia, se decidirá lo concerniente a la fijación de fecha para remate.

Por lo anterior, el Juzgado

DISPONE:

1º.- RELEVAR del cargo de secuestre del bien inmueble identificado con M.I. 370-559590 a GUILLERMO RAMOS MOSQUERA, atendiendo las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

2º.- DESIGNAR como secuestre del bien inmueble identificado con M.I. 370-559590 a DMH SERVICIOS E INGENIERIA S.A.S., identificado con NIT. 900.187.976-0, con dirección CALLE 72 No. 11 C-24, teléfonos 3764692 - 315 2253699.

3º.- En firme esta providencia y concretada la designación del auxiliar de la justicia designado, vuélvase el expediente al despacho para decidir lo correspondiente a la solicitud de fecha para remate.

NOTIFÍQUESE,

ADRIANA CABAL TALERO
JUEZ

MC

REPÚBLICA DE COLOMBIA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS
CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado Nº 61 de hoy 25 ABR 2017
Siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.

DIANA CAROLINA DIAZ CÓRDOBA
SECRETARIA

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, siete (7) de Abril de dos mil diecisiete (2017)

AUTO INTERLOCUTORIO N° 1094

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: BANCO DE BOGOTA
Demandado: FILMPACK – EDGAR CABRERA CALERO
Radicación: 76001-3103-010-2015-00334-00

La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, informa al Despacho que en relación con el embargo y secuestro de los dineros y remanentes en contra de los aquí demandados, la misma se acató conforme a las instrucciones dadas por el Despacho, así mismo informó que lo concerniente a los TIDIS (Títulos de Devolución de Impuestos) por el valor de Cuarenta y Cuatro Millones Doscientos Dos Mil Pesos ($ 44.202.000.oo) se debe tramitar directamente ante DECEVAL toda vez que esta efectúa la custodia de los mismos.

Conforme con lo anterior, el Despacho procederá a requerir a DECEVAL para que deje a disposición de esta Agencia Judicial los dineros por concepto de TIDIS, mencionados en líneas anteriores.

Por otro lado, se tiene que el apoderado de la parte demandante solicita al Despacho se sirva liquidar las agencias en derecho a que hubiere lugar, no obstante, se advierte que el mismo debe estarse a lo dispuesto en el auto No. 266 del 30 de marzo de 2016 (Fl. 99 a 100).

Seguidamente se observa que el Juzgado Segundo de Ejecución Civil Municipal de Cali, a través de la Oficina de Apoyo allega el oficio No. 02 -0198de fecha 25 de enero de 2017, mediante el cual comunica que por auto de fecha 15 de diciembre de 2016, se decretó el embargo y secuestro de los remanentes que se le llegaren a desembargar al extremo pasivo FILMPACK S.A. NIT. 9002.272.297.1 y el señor EDGAR CABRERA CALERO C.C. 94.400.373 en el proceso de la referencia.

Examinado el expediente, observa que dicha solicitud **SI SURTE EFECTOS** por ser la primera allegada al proceso en tal sentido, motivo por el cual se aceptará.

Teniendo en cuenta lo anterior, el Juzgado,

AMC

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

DISPONE:

1° - PONER EN CONOCIMIENTO de la parte interesada la comunicación allegada por la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - DIAN.

2°- REQUERIR a DECEVAL S.A. a fin de que ponga a disposición de esta Agencia Judicial los dineros por concepto de TIDIS (títulos de devolución de impuestos) liquidados a favor del contribuyente FILMPACK S.A., por el valor de Cuarenta y Cuatro Millones Doscientos Dos Mil Pesos ($ 44.202.000.oo), los cuales se encuentran bajo su custodia, conforme con la información allegada por la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES – DIAN.

3°- ORDENESE que por conducto de la oficina de apoyo se libre el respectivo oficio, informando que dichos dineros deben ser consignados en la cuenta No. 760012031801 del BANCO AGRARIO, a las órdenes del JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI.

4°- ATEMPERESE el apoderado de la parte demandante a lo dispuesto en el auto No. 266 del 30 de marzo de 2016.

5°- OFICIAR al Juzgado Segundo de Ejecución Civil Municipal de Cali, comunicándole que su solicitud de remanentes contenida en el Oficio 02-0 de marzo 10 de 2017, **SI SURTE EFECTOS**, por ser el primero que llega en ese sentido. Líbrese el oficio correspondiente por conducto de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de sentencias de Cali.

NOTIFÍQUESE
La JUEZ,

ADRIANA CABAL TALERO

REPÚBLICA DE COLOMBIA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS
CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado Nº 69 de hoy 25 ABR 2017
Siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.

AMC

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO